

Alcalaren

1777.

S-5-21-1

P 1817/1

Poderes Generales concedidos por la V.^a Con-
desa al D. Pedro Abadia para Governador Ge-
neral de todos sus Estados.

L. 2. Num. 6. B.

V. 21-1

V. 1



GOBIERNO
DE ARAGON



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SIETE.

Da Anna Maria del Pilar

Silba, y Lortocaxero, Fernandez de Hilar,

Condesa de Axanda, por mi y en nombre y

en virtud de poder general que me dió, confi-

rió, y otorgó el ex.^{mo} Señor D. Pedro Pablo Aban-

ca de Bolea Jimenez de Urea, Alagon, Pons, y

Mendoza, Bermudez de Castro, Hooins, Perez

de Almazan, Fernandez de Heredia, Fernandez

de Hilar, Baxdaxi, Castro, Aragon, Zapata, Mi-

menez de Galloz, Portugal, y Navarra, Conde

de Axanda, y de Castellflorido, Marques de Fo-

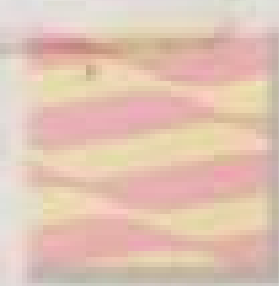
res, de Villanant y Rupit, Vizconde de Rueda

y Toch, Baxon de las Vanomias de Gavin, Sieta,

mo, Clamosa, Cripol, Frasmoz, la Mata de Cas-

tilviejo, Antillon, la Almolda, Cortes, Torva, San

Genis, Rabovillet, Oicaun, y Santa Coloma de



GOBIERNO
DE ARAGON

Juanes, Señor & la thenencia y Honor & Al-
calatén, Valle & Rodellar, Castillos, y Villas &
Ataella, Mesones, tiuxana, y Villaplana, Jara-
del, y Viladrau, Rico Hombre & Naturala
en Aragón, Grande & España & primera Clase,
Cavallero del Insigne Orden del toyson & Oro,
Gentil-Hombre & Camara & Su Magestad
con exercicio, Capitan General & sus Reales
exercitos, y Embaxador Extraordinario al Rey
Christianissimo & Francia, mi Esposo, á veinte
y ocho & Julio del año pasado & mil setecien-
tos setenta y tres, ante D. Thomas Gonzalez &
San Martin Escriuano del numero & esta Vi-
lla (que & ser bastante para esta escriptura el
infraescripto & Su Magestad dá fe) y en su
consecuencia: **Otorgo** que doi todo mi poder
cumplido, amplio, general, y bastante, el que
& derecho se requiere y es necesario á D. Pedro
Abadia Residente en la Ciudad & Zaragoza, á
quien por muerte & D. Joseph Miquel de

Nombram.^{to} & 2
Gobernador Exal. } Asso Nombró por Gobernador General de
nuestra Casa y Estados, y para que en nuestro
nombre y representando nuestras propias Per-
sonas, gobierne, viva, y administre todos los es-
tados, Mayoraçgos, vienes, y rentas que tenemos,
y nos pertenezca en qualquier parte del Atun-
do, executando todo quanto sea necesario para
el buen gobierno, regimen, y administracion
de dichos nuestros Estados, Mayoraçgos, vienes,

Para pedir cuentas. y rentas: Para que pida Cuentas y las ajuste con
los Administradores, y Colectores & dichas ren-
tas, con facultad de poder suspender á dichos Co-
lectores, y Administradores, de su Administra-
cion y Colectoria, por el tiempo que durare la li-
quidacion & las Cuentas & cada uno respectiva-

Para arrendar. mente: Para que pueda alquilar, ó arrendar, así
en Almoneda publica, como fuera & ella, por los
precios, y tiempos que le pareciere, como no ex-
ceda & cinco años, todas, y qualesquier Casas, tie-
rras, Diezmos, Censos, treudos, partes & frutos, Mo-
linos, Terras, y otros qualesquiera vienes que

tenemos, y posehemos, y en lo sucesivo tenga-
mos, poseamos, y nos pertenezcan en qualquier
parte del Mundo, haciendo, y firmando en nues-
tro nombre qualesquier Escrituras de Alquileres,
y Arriendos, continuando en ellas la expresa
Condicion, que los Inquilinos, y Arrendatarios
deban entregar, y pagar el precio, o precios de
dichos Alquileres, o Arriendos a nuestro Theso-
rero, tomando de él los recibos, o Cartas de pago
que les combengan, con los Pactos, Condiciones, es-
tipulaciones, obligaciones de nuestros bienes, re-
nunciaciones, y demas que pareciere al expresa-
do D. Pedro Abadia, roborandolo con Juramento
que en nuestras Almas podria hacer, y prestar,
para todo lo qual pueda Substituir uno, o mas
Procuradores, revocandolos, y nombrando, o re-
ligiendo otros de nuevo siempre y quando le pa-
reciere. Asi mismo le damos este poder para
que comise qualesquier bienes enphiteuticos, o tri-
butarios que incurrieren en Comiso, por Cesacion
de paga, y otra qualquier causa de las conocidas
por derecho, y prevenidas en la Escritura, o escri-

Para comisar bienes
tributarios.

Para dar a trueco. tuas de tributacion: Tambien pueda dar los
propios bienes Comisados a nuevo trueco, a las
Personas, y por las Pensiones que combinieren, y as-
taxe, y con los Pactos, y en la forma que mejor le
pareciere, y esto a un que sea por titulo de Venta,
o adjudicacion, o por qualquier otro titulo, con
Condicion que las Escrituras no tengan efecto, ni
valor alguno, hasta tanto que nuestro Contador
General, en la Escritura Original aya tomado la
Razon, constando en ella antes de concluir la escri-
tura, para que este la pueda continuar en su Pro-
thocolo, y en las demas Copias que sacare de dicha
Escritura, y que lo mismo pueda hacer, en caso que
el Deudor desampare los bienes tributarios, y los
de en pago, o executados por el Credito, y transados
y vendidos, se nos adjudicaren, o perteneciesen por
otro titulo, o Razon, como asi mismo en los que ya
tengo adjudicados por dicho motivo que quiero aqui
haberles por nombrados, especificados, y confon-
rados segun fuere el Reyno de Aragon, y esa mis-
ma facultad le concedo para los Comisados; dan-
dole tambien poder para Substituir uno, o mas Pro-
curadores, revocarlos, y nombrar otros de nuevo, res-
pecto a Comisar, pero darlos a nuevo trueco, venderlos,

quando

o adjudicarlos, ha de ser con inscricion de lo tra-
tado, y combenido, para que el Substituto se aue-
le en todo a lo que dispusiere, y resolviere el cita-
do D. Pedro Abadia, como tal nuestro Adminis-

*Para dar licencia
para vender bienes
deuderos* } **trador General:** Igualmente para que pueda
conceder Licencias a qualesquier Personas que ten-
gan vienes enphiteuticas, o tributarios, como no
sean Comunidades, Cuerpos, Colegios, ni Confrater-
nidades, asi Ecclesiasticas, como Seglares, a fin que
los puedan vender sin perjuicio del treudo, o treu-
dos, y demas derechos a mi Dominatura pertene-
cientes, continuando en las Escrituras de Venta mi
firma por Razon de Dominio: Asi mismo pue-
da ajustar, y combenir en dichas Personas el Luis-
mo que como a Señor Directo me pertenece
del precio en que fueren vendidos dichos vienes,
habiendose tambien de pagar el Laudemio al suyo
dicho nuestro thesorero, quien de los Recibos, y Car-

*Para dar licencia
a abrir tierras in-
cultas.* } **tas de pago que combengan:** Asi mismo pueda
el enunciado D. Pedro Abadia, dar Licencia pa-
ra abrir tierras incultas, para ponerlas en cul-
tura, señalando el derecho de Dominatura, impo-
niendo, y cargando en dichas tierras el treudo

correspondiente, segun y en la misma conformi-
dad que en aquel Lugar y territorio se pagan las
tierras de aquella calidad, y en Razon de ello, pueda
firmar qualesquier Escrituras combenientes con Con-
dicion que no tengan efecto, ni valor alguno, hasta
tanto que nuestro Contador General, en la Escrip-
tura Original, aya tomado la Razon, contandolo
asi en ella, antes de cerrarla el Escribano, para que
este, la pueda continuar en su Protocolo, y demas Co-
pias que diere a la tal escritura: Tambien pueda
dicho D. Pedro Abadia definir, remittir, y absolver

*Para cancelar Cen-
sos.*

los precios de qualesquier Censos que se me rediman
en qualquier tiempo, por qualesquier Unibersidades,
Comunidades, Cuerpos, Colegios, y Singulares Perso-
nas, haciendo que el precio, o precios, Pensiones, y Ra-
teos de dichos Censos, se entreguen al expresado nues-
tro thesorero, y a cerca de lo suso dicho pueda el refe-
rido D. Pedro Abadia, otorgar qualesquier Escritu-
ras de Cancelaciones de dichos Censos, condonando las
Pensiones vencidas, o parte de ellas, u del Capital, a fin
de lograr la Cancelacion, y quitamiento: Asi mismo
pueda ceder, asignar, y consignar a favor de qualesquier
Personas, los frutos, efectos, rentas, precios de Arren-
damientos, u Creditos que nos pertenezcan por qual-
quier titulo, en pago de las Cantidades que debemos,
o en adelante debieremos, o se tomaren por nuestra

Para consignar.

3

Para concordar

As.

asistencia, y por Razon de lo suso dicho, pueda hacer, y firmar qualesquier instrumentos de Cesiones, y Consignaciones, con las Clausulas de Substitucion de Procurador intima, dirigida a los deudores, promesa de estar de eviccion, y otros Pactos, pacciones, estipulaciones, obligaciones de nuestros vienes, Tenunciaciones, Juramentos, y otras Clausulas, y Cautelas, utiles, y necesarias: Igualmente pueda dicho D. Pedro Abadia pedir qualesquier Concordias, o Adicciones de Concordias, tratar, ajustar, y combenirlas, por el tiempo y en la forma que se combiniere, y ajustaren; **Tasi mismo** pueda interbenir en qualesquier Concordias, o Adicciones de Concordias que se pidieren, o trataren, con el poseedor, o poseedores de los vienes que nos pagan Censo, o Censos, tratarlas, ajustarlas, o combenirlas con el Deudor de ellos, en Concurso de los demas Censualistas si los hubiere, o fuera de el, y esto por si, o por interbencion de qualquier Minis-tros de las Audiencias del Reyno de España: Igualmente pueda condonar, absolver, y remittir todas las Pensiones, o parte de ellas, vencidas de dichos Censos, y lo restante hacer que se entregue y pague a nuestro thesorero, dando este los recibos, o Cautelas que combengan dar, y Otorgar, plazos, y dilaciones para la paga, y demas que pareciere combenir a

dicho D. Pedro Abadia, prometer pagar las cantidades en que se huvieren ajustado, el Capital, Pensiones, y Rateos de los Censos en que estan obligados nuestros Estados y vienes, en los plazos y pagas que hubiere combenido, y a cerca de lo suso dicho pueda Otorgar, y firmar qualesquier Actos, y Escrituras de Concordia y ajuste, con las Condiciones, Clausulas, y Cautelas que le pareciere combenir, con Juramento que en mi Alma pueda hacer y prestar: **Tasi mis-**

Para gobernar la
fabrica de Alcora

mo le doi este poder para que administre, rija, y gobierne la fabrica de Loza que nos pertenece en la Villa de Alcora del Reyno de Valencia, y respecto a ella pueda despedir Maestros, oficiales, y Aprendices, poniendo otros en su lugar, y ajustandolos por el Contrato, salario, o tiempo que le parezca, sin exceder en los Aprendices de doce años, seis en los Maestros Estrangeros, y en los españoles quatro:

Para arrendar
dicha fabrica

Tasi mismo pueda arrendar dicha fabrica con todo lo a ella adherente, a la Persona, o Personas, por el precio, o precios, y en la forma que combiniere, y ajustaren, por el tiempo solamente de cinco años: Y tambien haga qualesquier Contrata, o especie de Companias, por el tiempo de cinco años, con quien quisiere entrar en ella, haciendo, y firmando qualesquier Actos, y Escrituras de Arriendo, y Companias, con los Pactos, y Combenios que le parezca

Amo

mas utiles, y combenientes para la maior utilidad,
manutencion, y aumento de dicha fabrica, y asi
mismo pueda vender en la forma que le parezca,
la Loza que se hallare consistente en la misma Fa-
brica, sus Almahacenes, y factorias, y en las de esta

Para tomar posesion de qualquiera bien.
Corte, Zaragoza, Valencia, y Barcelona: Igualmen-
te confiero este poder al mencionado D. Pedro Aba-
dia, para que pida y tome posesion de todos, y quales-
quier vienes, y rentas, Estados, Mayorazgos, Vinculos,
Capellanias, Casas, Viñas, Huertas, tierras, efectos, Cu-
ditas, Juros, Censos, u otra qualquier clase de vie-
nes que me pertenezcan, y a el mencionado conde. Se-
nor Conde de Aranda mi esposo, por qualesquier ti-
tulo, causa, o razon que sea, haciendo los Actos, y
Ceremonias que en tales casos se requieran, y pidién-
do se le den los testimonios que acrediten haver to-
mado las tales Posesiones quieta, y pacíficamente,
y que se impongan las Multas, y penas preveni-
das en derecho, a los que las inquietaren, y pertur-
baren.

Para pleitos. Finalmente confiero este poder al enun-
ciado D. Pedro Abadia para que comparezca ante
qualesquier Jueces, Oficiales, y Justicias, asi Eclesias-
ticas, como Seglares, y en sus Audiencias, Cortes,
Consistorios, y tribunales, y mucha, intente, y siga
qualesquier pleitos, y causas que se nos ofrezcan y
ocurran, como Agente, o deficiente, contra todas

y qualesquier Personas, Eclesiasticas, o Seglares, y
por qualquier titulo, causa, o razon que sea, y en
ellos, y qualesquier de ellos demande, responda, y de-
fienda, oponga, proponga, combenga, replique, litem,
o lites conteste, requiera, y proteste testigos, Cartas, y
otras Escrituras en manera de prueba produzca, y
a lo producido, y produciere por la parte adber-
sa, contradiga, e impugne Jueces, y Escriuano, im-
petre, y recuse qualesquier causa de suspencion, pro-
ponga, y advere qualesquier Peticiones, Articulos,
y Reducciones, de y ofrezca aquellos, y aquellas,
Chancels, y Renuncie los Articulos, y deducciones
que por la parte adversa se dieren, y presentaren,
con Juramento, o en otra manera responda, renun-
cie, y concluya Sentencia, o Sentencias, asi interlo-
cutorias, como definitivas, pida, oiga, y acepte, y a
aquellas, y de otro qualquier agrabio apele, y supli-
que, interponga Apelaciones, y las prosiga, pida
Apondo, reciba, y recuse qualesquier execuciones,
Ventas, trances, y Remates de vienes, inste Juramen-
to de Calumnia, y decisorio, y otro qualquier licito,
y Onesto Juramento, haga, y presente en mi Al-
ma, y los tales Juramento, o Juramentos a la par-
te contraria, difiera, y refiera beneficio de absolu-
cion, de qualesquier Sentencias de excomunion, y

Restitucion in integrum pida, y demande qualesquier Provisiones, y Letras, Obenga, y presente aque-
llas a quien combenga, preste qualesquier Caucciones,
Satisfacciones, y Seguridades, asi Juratorias, como fia-
donas, y relebe indemnes sobre nuestros vienes las di-
chas fianzas: **Y asi mismo** confiero facultad al men-
cionado D. Pedro Abadia para que pueda Substituir
este poder en qualquiera de los particulares, y Clau-
las que quedan especificadas en la Persona, o Perso-
nas que por bien tubiere, Revocando unos Substituto,
y nombrando otros nuevamente, que a todos relebo
en forma, y generalmente haga, diga, e fexa, y pro-
cure en todo lo hasta aqui mencionado, y lo que Lo
por mi misma y como tal apoderada del citado ^{mo} C.
Señor Conde de Aranda mi esposo, hacer pudiera si
me hallara presente, a un que la cosa sea tal, y a tal
calidad que por derecho, o ley particular requiera
mas especial poder de lo que hasta aqui queda espe-
cificado, pues para ello le doy todas mis veces, dere-
chos, y acciones, con libre, franca, y general adminis-
tracion, prometiendo como a presente prometo ha-
ver por firme, balido, y seguro para siempre todo
quanto el enunciado D. Pedro Abadia en nuestra O
nombre y sus Substituto hagan, digan, y procuren,
y a no rebocarlo en tiempo alguno, vago la obliga-
cion de todos nuestros vienes, y rentas, muebles, y

Talces, presentes, y futuros: En testimonio de lo
qual asi lo otorgo ante el presente escriuano de Su
Majestad en esta Villa de Madrid a once dias del
mes de Marzo, año de mil setecientos setenta y sie-
te: ^{ma} La C. Señora Otorgante a quien Yo el escri-
uano doy fe que conozco lo firmo siendo testigos:
D. Domingo Genaro Brun, D. Baltasar de Juri-
zum, y D. Antonio Thomas residentes en esta Corte:
P. La Condesa de Aranda Por disposicion de D.
Thomas Gonzalez de San Martin, escriuano del
numero, y para poner en sus registros paso: Ante
mi: Joseph Benito Morales

Joseph Benito Morales, Es.^{no} del Rey mo. S. y ve.
Colegio de esta Corte pms. fui y lo Signo —

Joseph Benito Morales

Joseph Benito Morales

Comprobacion

Los Escribanos del Rey nuevo señor, que en
su Corte y Villa de Madrid, Vivimos, y aqui

signamos y firmamos, dando fee, que Joseph Be-
nito Morales, de quien es esta el poder anteceden-
te, lo es de su Magestad y del Colegio de esta Corte
fiel, legal, y de confianza, y a todas las Escrituras
y demas Instrumentos que Autoriza, siempre el
se le ha dado, y da entera fee y credito a vi Judi-
cial, como extrajudicialmente; Y para que conve-
namos la presente en el dia de diez y siete de
Abril de mil setecientos setenta y siete —

Testim. *Perd.* *Testim.* *Perd.* *Testim.* *Perd.*

Miguel Delgado Manuel Brauho Cristóbal Mañero
García

Martin Marco y Mayo Oyo del Rey
nro, su Esr. de Camara en la r. Audien. de
Aragon, y Notario del Nro. de la Ciudad de
Saragosa

Certifico: Que en esta r. Audien. ante

los N. Regentes y Oidores de ella, y por la Esr.
de Camara q. esta a mi cargo se pareció, p.
D. Juan Maria Tecino de la pte Ciudad co-
poniendo, q. la Esr. de la r. de la pte
del pilar y portacarrero Bernand de
Hidalgo Conde de Aranda p. r. y en

Carta de poder especial el 20.º de En-
de de Aranda su Marido, habia otorgado,
y substituido respectivamente a su favor
el poder antecendente, el q.º presento Origi-
nal, y concluyo replicando se mandase
transuntar en el Registro de Actos comu-
nes de la misma, y q.º fecho se devolviera
Original con la Correo. Certificacion
y lo hablado q.º pidiere y necesitare;
Y p.º Decreto proveido p.º D.º N.º en vte
de los corrientes, se mando como lo pedia
en la forma ordinaria: Y habiendose en
de consecuencia transuntado, y devolvi-
do en el Registro de Actos comunes de la
Esr. de Camara en mi cargo, en Cum-
plim.º de lo en el supracalendado Auto
mandado, doy la presente, q.º firmo
en Saragosa a ocho de Abril de
mil setecientos setenta y siete.

J.º Martin Marco
y Mayo

